

De Gobierno "de hecho" a Gobierno "de derecho"

Gustavo Oliva, S. J.

De Costa Rica nos escriben: "Las pasadas elecciones dieron, con amplio margen en los comicios según partes oficiales, el triunfo y con él la Presidencia al Sr. Figueres. Finalizada ya la lucha electoral se descubrieron fraudes, jurídicamente comprobados, en tal cual distrito. No es que pongamos en tela de juicio sus derechos; pues también se probó que son esos fraudes o sin ellos, por otra parte seguramente ajenos a la voluntad del Candidato, hubiese vencido ampliamente. Pero queda planteado un problema delicado para los casos en que el fraude puede ser trascendente a toda la máquina electoral: ¿un Gobierno edificado sobre esta base es justo? He allí el problema que pongo a la consideración de Uds".

Cartago, sept. 53.

Como Ud. lo insinúa, en el caso de la última elección tica realmente no hay problema. El resultado habría sido indiscutiblemente la manifestación de la voluntad del pueblo. Y, en nuestro sistema democrático, el Gobierno del Sr. Figueres plenamente legítimo.

No así en muchos otros Estados, y sus ejemplos se encuentran en todas las latitudes del Globo: en Europa, Asia y América abundan los deten-

tores del supremo poder logrado con el engaño, la farsa electoral, la imposición y aun el crimen.

Cerrando los ojos ante la enorme injusticia de “las Democracias populares” asiáticas y europeas detrás de la cortina de hierro; ¿no hemos sido testigos de las amargas y plenamente comprobadas quejas del PAN (partido acción nacional) de Méjico por la descarada inmoralidad cívica con que fueron llevadas las últimas elecciones en contra de los partidos no gobiernistas?

Y en punto al achaque de regímenes estatales al margen de la legalidad, tanto por golpes de estado como por la más descarada pantomima de comicios ¿qué nación del Istmo no puede presentar —exceptuada quizá su patria— media docena de golpes de Estado, de hombres tiránicamente perpetuados en el poder, con desprecio absoluto de la opinión pública, como Cabrera en Guatemala, Zelaya en Nicaragua? ¿cuántos otros movimientos revolucionarios no han pretendido legalizar la entronización de su cabecilla con sus elecciones meridianamente carentes de honestidad cívica?

Realmente estos hechos de palpitante verdad histórica sí plantean un serio problema social respecto a la legitimidad de tales gobiernos y de sus sucesores; ya que las facciones han creado y crean entre nosotros verdaderas dinastías. Incluso la validez de sus actos podríase poner en contingencia.

Pero volviendo a su pregunta, ¿“un gobierno edificado sobre tales bases es justo? la respuesta es, en su aspecto directo e inmediato, fácil. Pero claro está que en el fondo no lo es. Si el engaño y el fraude no son nunca títulos de derecho, mucho menos respecto de la propiedad de la suprema autoridad política.

Su pregunta, sin embargo, desde la perspectiva de su contexto, abarca un panorama más amplio: la situación de anormalidad jurídica alargada por décadas y décadas para muchos pueblos.

Enfocando el problema desde esta perspectiva, metámonos de lleno en el tema filosófico de “la prescripción de la autoridad civil”.

En esta difícil cuestión debemos distinguir desde el arranque dos problemas perfectamente distintos:

A.—el del “gobierno de hecho” y

B.—el de la “prescripción de la autoridad civil” propiamente tal.

A.—*El Gobierno de hecho*

1) *Planteamiento de la cuestión*

De todos es sabido que en la *superioridad* propia de la autoridad civil, son discernibles dos elementos: la superioridad material y la superioridad moral.

Barajando estos dos elementos tendremos tres situaciones históricas de la vida de nuestros pueblos.

Cuando estos dos elementos se conjugan dan por resultado el estado normal de una sociedad civil bien constituida. La persona física o moral investida del supremo poder, es la legítima, lo posee en propiedad, cuenta con la superioridad moral de hacerse obedecer, y poseyendo el derecho, los súbditos tienen la perentoria obligación de someterse aun con amor. Y por la superioridad material, la disposición de la fuerza coercitiva, puede hacer efectiva a la superioridad moral en el caso de los recalcitrantes.

La situación política creada por el caso de la superioridad moral desligada de la material por uno de tantos accidentes políticos, no nos interesa por ahora.

Un golpe de estado, una revolución sangrienta etc. puede abortar la tercera situación, colocando en manos del usurpador la superioridad material de los recursos coercitivos de la nación. Es el caso del *gobierno de hecho*.

2) Génesis del "Gobierno de hecho"

Comencemos por sentar un principio incontrovertible: el soberano *tiene* la autoridad, no *es* la autoridad.

En la situación política que estudiamos, por hipótesis, el soberano legítimo ha perdido el mando, y lo detenta el usurpador.

El usurpador tiene, pues, el mando, pero no la autoridad; el soberano legítimo tiene la autoridad, pero no el mando. De hecho la autoridad no la ejerce nadie.

¿Se ha perdido?

La autoridad no puede desaparecer del conglomerado social. Tanto los autores de la doctrina más común actualmente sobre el sujeto de la autoridad, a saber los que opinan que éste es la sociedad misma, como los que sostienen lo contrario, que lo es el soberano —si bien éstos se hallarán más embarazados en resolver el problema del *gobierno de hecho*— deberán admitir que el derecho de obligar a los ciudadanos a conspirar con sus acciones al bien común, brevemente la autoridad, no puede desaparecer, siendo una propiedad de "la civitas", cuando no su efecto formal.

La autoridad, en efecto, se encuentra allí en el conglomerado social. Este no la puede ejercer.

¿Podrá suspender su ejercicio? Tampoco: es un medio necesario de su subsistencia.

Por otra parte la unidad de la tendencia social sólo le viene y le puede venir, en las circunstancias supuestas, del usurpador.

3) Formulación del "gobierno de hecho".

De lo asentado anteriormente debemos concluir, que no pudiendo desaparecer la autoridad y que no pudiendo ejercer el mando otro que el usurpador, "la autoridad cívica se encuentra en manos de éste por haberla

puesto en ellas el derecho que tiene la sociedad misma a la propia felicidad”.

El usurpador “tiene de hecho, pero contra derecho, el derecho de mandar”. (Las palabras entre comillas son de Taparelli en su “Derecho Natural”).

¿Cómo se explica esa paradoja de un “derecho contra derecho? Sencillamente “el contra-derecho” le viene de carecer de título para *poseer* el mando: ya que la violencia nunca puede ser fundamento de derecho. “El derecho” en cambio le viene de su comunicación directa por parte de la sociedad.

“El gobierno de hecho” *tiene, pues, el derecho del ejercicio de la autoridad, pero no el derecho de propiedad de la misma.* Y sus dos fuentes son *la necesidad y la posesión de la fuerza.*

4) *Anomalías de esta situación*

El invasor injusto tiene la autoridad, pero *ilegítima*. Diferenciándose del gobernante legítimo que con los derechos nativos de la autoridad es acreedor además al derecho de poseerla.

Los ciudadanos pueden y aun deben cooperar con “el gobierno de hecho” en el ejercicio de la autoridad; pero no pueden cooperar con él en sus tentativas y esfuerzos por conservarla, en retener lo mal habido.

De allí lo anómalo, lo violento de la situación.

Y en virtud del aforismo filosófico “*nihil violentum durabile*”, es una situación que tiende naturalmente a desaparecer.

B.—*Prescripción de la autoridad civil*

En el proceso anteriormente descrito habremos captado cómo se ha conservado la autoridad dentro del “gobierno de hecho”.

Surge entonces la pregunta ¿la autoridad ya en manos de los actuales gobernantes que pueden perpetuarse indefinidamente en el poder —los rusos se acercan ya a los 40 años. Cabrera en Guatemala pasó de los veinte— puede *prescribir* en su favor

Volvamos a distinguir dos cuestiones distintas: la prescripción del ejercicio y la prescripción de la propiedad de la suprema potestad.

De la prescripción del ejercicio ya hablamos: es “el gobierno de hecho”.

Frente a este segundo problema la solución verdadera está entre las dos antagónicas, la rousseauniana y la de Vareilles-Sommiers, aquélla niega la posibilidad y ésta la admite sin distingos.

Nosotros, con todas las salvedades asentadas en el estudio del “gobierno de hecho”, admitiremos una suerte de *prescripción impropia*.

Prescripción, porque al fin y al cabo admitimos que los invasores pueden llegar a poseer legítimamente la propiedad del supremo poder.

Impropia, porque no admitimos que la sola violencia o coerción con una suma equis de años, puedan ser nunca título de propiedad respecto de este problema social.

2) *Génesis de la prescripción, impropia, así llamada por nosotros*

En virtud de una ley natural, existe la tendencia —hartas pruebas de ella nos ofrece la historia— de la autoridad a reunirse con la superioridad de hecho.

En el polo opuesto aparece la imposibilidad del poseedor de derecho —pongamos por ejemplo a Alfonso XIII en España destronado por la República— a reivindicarlo.

A esto se suma el principio de que una larga inacción es indicio de impotencia reconocida.

Es evidente que en esas circunstancias la perseverancia en mantener al primitivo soberano sería “una obstinación injusta” por parte de la comunidad cívica.

Obstinación, —es decir tenacidad irracional en mantener sus posiciones— por ser la resistencia en esos adjuntos contra el dictamen de la razón. Pues la situación ha creado una verdadera imposibilidad, al menos moral —por ejemplo ante un derramamiento de sangre injustificado— de restituir el orden destruido.

Injusta por el gravamen del derecho mayor: el de la sociedad a su felicidad en conflicto con el del legítimo poseedor. No puede renunciar la sociedad a su fin específico en beneficio de un particular, aunque éste haya sido el legítimo poseedor de la autoridad.

3) *Reasunción de la autoridad por la sociedad*

Con todo rigor podríamos decir que el fenómeno político que se opera en esa coyuntura política, es una reasunción de la autoridad por la comunidad perfecta.

Queda entonces en perfecta libertad de escogerse a aquél que ha de regir sus destinos.

Podrá escoger a un tercero o reconocer al usurpador.

Este reconocimiento podrá ser explícito o implícito.

Es evidentemente preferible el explícito —tal fue el caso del referendun español 8 de julio de 1947 en favor del Gobierno de Franco. (1)

(1) *El ejemplo, no alude al Gobierno de Franco como ejemplo de injusto invasor, sino a la designación extraordinaria de esa aprobación explícita.*

Lo más ordinario será solamente implícito. En todo caso suficiente. Su manifestación suele ser la falta de resistencia por parte del pueblo y en su actitud de sumisión a las disposiciones del Mandatario como si fuesen legítimas.

Entonces el usurpador pasa de mero administrador del poder a legítimo poseedor de él.

Se habrá entonces consumado el proceso prescriptivo de la autoridad suprema.

4) *Condición absoluta*

Consumada la exposición del proceso político por cuyos estadios pasa un usurpador injusto a legítimo administrador y finalmente a legítimo propietario del poder civil, debemos señalar la "condicio sine que non" de la legitimidad de tal evolución.

Esta será en todo caso que el gobernante advenedizo use del poder en provecho de la sociedad, bajo la norma imprescriptible del bien común.

La razón de ello es meridiana: el bien común, la prosperidad pública, es la finalidad intrínseca, el móvil específico de la autoridad civil. Y jamás podría atentar contra él sin atentar al mismo tiempo contra su existencia.

C. *Conclusión final*

Creemos que desde la perspectiva de estos principios estamos capacitados a juzgar de tantos casos de anomalías políticas que con lamentable fecundidad nos ofrece la historia de nuestra patria centroamericana.

Y veremos claramente la conclusión de la absoluta imposibilidad de legitimación de gobiernos, como el ruso, socavador de todos los fundamentos del bien común. Y aun de la responsabilidad gravísima de otros pueblos —pero éste es otro trascendental problema al cual quizá nos asomemos en otra ocasión de finalizar con la espantosa y lamentable tragedia de un pueblo víctima del latrocinio político más tiránico que conoce la historia.

